

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 9 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 13 de agosto de 2021

Radicado	: 81-001-33-33-002-2014-00131-00
Medio de control	: Popular
Demandante	: Jimmy Alexander Rojas Ayala y otro
Demandado	: Municipio de Saravena
Vinculados	: Luis Pabuenca y Omaira Santiago

Observa el Despacho que ha finalizado el término contemplado en el artículo 108 del CGP, lo que implica que se surtió el emplazamiento a Luis Pabuenca y Omaira Santiago, sin que los citados hayan comparecido directamente o a través de apoderado.

Igualmente advierte que a la fecha la Secretaría del Despacho no ha dado cumplimiento a las demás órdenes emitidas en el auto del 19 de julio de 2016, una de ellas consistente en que se oficiara a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca para que se designara a un abogado de esa entidad para que asumiera como curador *ad litem*, en caso de que las personas vinculadas no comparecieran al proceso.

Por lo anterior, en aras de imprimirle un trámite más ágil al proceso, el Despacho hará directamente la designación del Curador *Ad-litem* así: del señor Luis Pabuenca y de la señora Omaira Santiago a la abogada Midier Rojas Rodríguez, en consideración a que esta profesional del derecho ejerce su profesión habitualmente en este Despacho Judicial.

Por lo anotado, por Secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, haciéndole saber a la precitada abogada, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrán contestar la demanda.

Asimismo, se les pondrá de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en este caso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayado para resaltar).

Finalmente, visto que tampoco se avizora que la Secretaría del Despacho haya cumplido otra orden del auto del 19 de julio de 2016, consistente en la notificación de esa providencia a la Defensoría del Pueblo junto con el auto admisorio y el auto del 2 de marzo de 2015, con el propósito de sanear el proceso, continuar con su trámite y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se ordenará que se notifique personalmente a esa entidad dicha providencia, así como la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Resuelve

Primero: Designar a la abogada Midier Rojas Rodríguez como curadora *ad litem* de Luis Pabience y Omaira Santiago, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

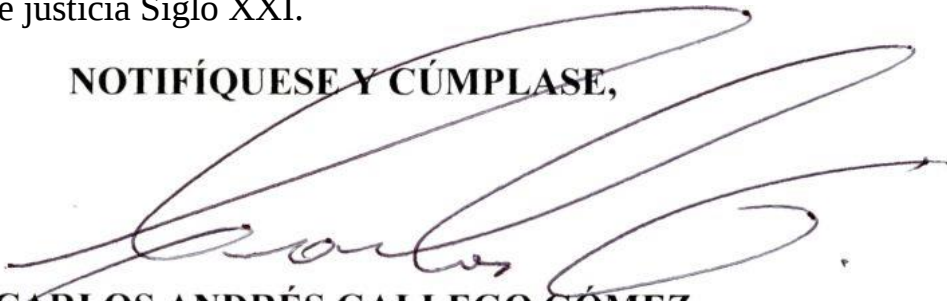
Tercero: Ordenar que por Secretaría se libre la comunicación pertinente y haga saber a la abogada Midier Rojas Rodríguez, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda.

Póngasele de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso:

Cuarto: Ordenar a la Secretaría del Despacho que notifique personalmente a la Defensoría del Pueblo el auto admisorio y la presente providencia, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez